

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00764

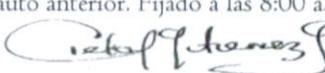
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otra parte, atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

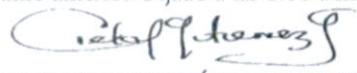
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2008-00732

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2008-00732

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

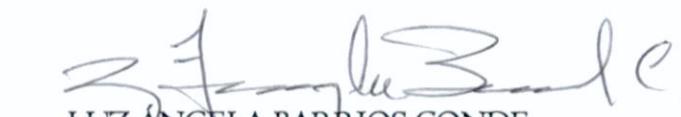
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

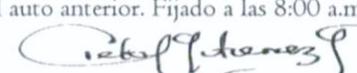
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

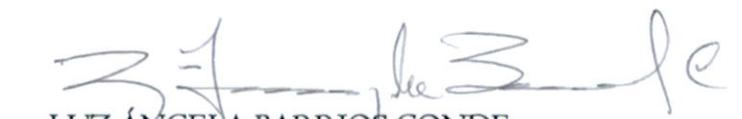
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

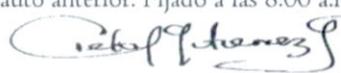
Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00492

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a decidir en derecho sobre el pedimento que antecede, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00600

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 0163 del 20 de enero de 2017 y con respuesta allegada el 10 de julio de 2019, donde informa que la medida continua como *remanente* por cuanto el salario del demandado VICTOR ALFONSO ARROYO DIAZ con C.C. I.143.127.752 figura embargado por otros despachos. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 57, 59 y 61 de esta encuadernación y *para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.*

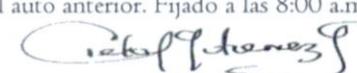
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

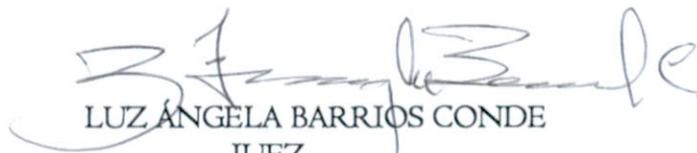
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

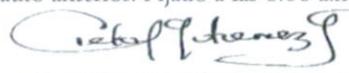
Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00119

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1594 del 15 de octubre del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 963 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

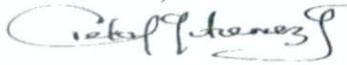
Ref. Ejecutivo N° 045-2017-01504

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2370 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01796

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación que antecede proveniente de la Fiduprevisora.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00910

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia adiada 3 de marzo de 2020, mediante la cual no se accedió a oficiar a la EPS para que informe la entidad o empresa que reporta al demandado.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Argumenta el inconforme que el Legislador del 2012 en su sabiduría, entendiendo que el juez no puede asistir al desarrollo del proceso como un mero espectador ni como productor de sentencias, amplió sus poderes de Ordenación e Instrucción con que había sido investido desde el Código de Procedimiento Civil anterior con el horizonte de tornarlo más comprometido y proactivo frente a la evolución del proceso ejecutivo ya sentenciado, por eso reglo como novedosa disposición funcional de orden público y obligado cumplimientos, dos poderes deberes en el Numeral 4° de 31 Artículo 43 del C.G.P.

Por lo tanto manifiesta que ni el suscrito, ni la entidad que representa están facultados para solicitar la información indicada, y en consecuencia escapa a las regulaciones tanto del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., como a la de la primera parte del numeral 4° del artículo 43 del mismo ordenamiento. Motivo por el cual solicita reponer para revocar disponiendo oficiar en la forma solicitada.

III. CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuantos los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, tal como lo manifiesta el recurrente a la luz de la norma, esto es el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”* (Subrayado y negrilla fuera de texto). En ese orden de ideas, quien debe realizar en primera instancia la petición es la parte interesada y solamente cuando esta no sea entregada por la autoridad indicada, esta sede judicial puede oficiar con dicho fin.

Cabe precisar que el poder de la norma traída a colación se utiliza, cuando la información requerida sea relevante para el proceso; pues esta se supedita a prestar la colaboración para que las medidas de embargo declaradas como de la parte pasiva sean efectivas, mas no, se repite, para realizar cualquier tipo de investigación, carga que corresponde únicamente al extremo ejecutante.

En esas condiciones, solamente hasta que se cumpla con los requisitos dispuestos por la normatividad citada, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el proveído objeto de impugnación adiado 3 de marzo de 2020, por las razones consignada en la parte considerativa de este.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

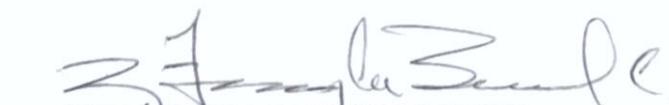
Ref. Ejecutivo N° 066-2019-0004I

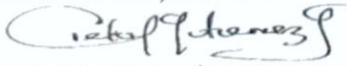
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

En tales condiciones atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del rodante de propiedad del demandado ALEXANDER ACEVEDO CASTAÑO conforme se desprende del certificado de tradición visible a folio 39, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo distinguido con las placas WOW260, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.*

Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-01070

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de pago suscrito por las partes.

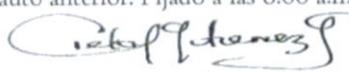
Aunado a lo anterior, por ser procedente lo solicitado y en los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses a partir de la fecha de presentación del escrito.

Una vez fenecido el término de suspensión las partes deben informar al Despacho sobre las resueltas del acuerdo de pago.

Por secretaría contrólese el término anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2019-00017

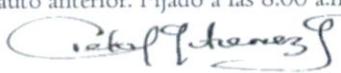
Atendiendo lo solicitado por los extremos procesales en escrito militante a folios 47 y 52, con fundamento en el numeral 1° e inciso tercero del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho *dispone*.

PRIMERO: *DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de aprehensión del vehículo identificado con las placas JFP256, de propiedad de la demandada JULIANA SANCHEZ SANTAFE, ordenada mediante proveído marzo 9 del año en curso y comunicada con oficio No. 1504I del 16 de la misma calenda. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 26 del cuaderno de medidas cautelares y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2019-00017

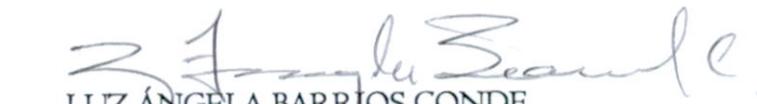
Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada ANA LUISA GIRALDO VELASCO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 54).

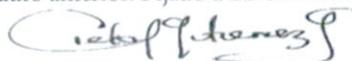
De otra parte, se le pone de presente a la ejecutada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia; por ende, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante se pone en conocimiento de la peticionaria lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Por último, atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho de la pasiva, es del caso ponerle en conocimiento que de conformidad con el artículo II del Decreto Legislativo 806 la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió a la Sijin el oficio No. I504I.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-215-00673

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante **BANCOMPARTIR S.A., antes FINAMERICA S.A.,** a favor de **RENACER FINANCIERO S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

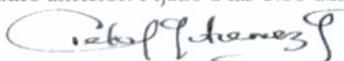
Así mismo se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO** en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 81 vto.*).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00402

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

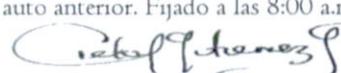
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00466

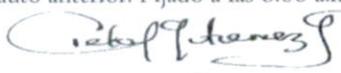
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada EVELIN ANDREA PRIMICIERO MANCERA como empleada de la empresa L786 SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$5'500.000.**

Secretaria libre oficio al pagador y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-01516

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

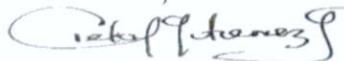
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00057

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo manifestado en escrito que antecede. No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario conminar al memorialista para que envíe nuevamente la *escritura pública 2387, sucesión y anexos*, toda vez que el archivo adjunto enviado no se pudo abrir.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. **14 DEC 2020**

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

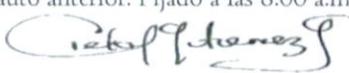
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00860

Una vez se allegue el original del despacho comisorio No. 2402, se dará trámite a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

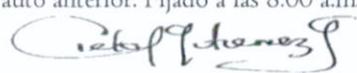
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-01249

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00189

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

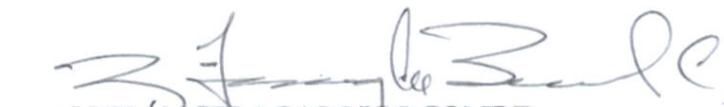
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

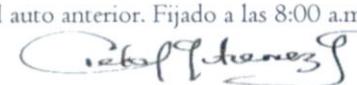
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

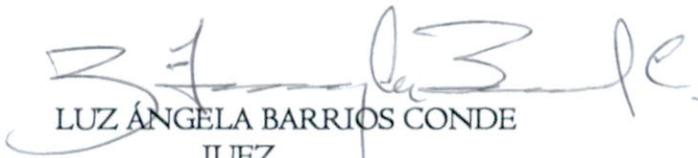
Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00773

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS UCM-700 denunciado como de propiedad de la demandada HEIDI MILENIA SARMIENTO NAVARRETE con C.C. No. 52.283.360. Para tal efecto oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00785

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

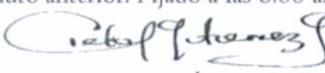
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

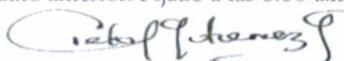
Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00785

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad.

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

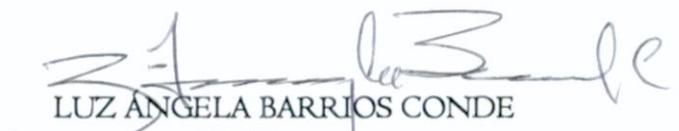
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

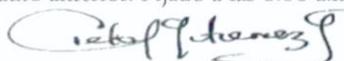
Ref. Ejecutivo N° 062-2017-01420

Se pone en conocimiento del memorialista que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitado en escrito precedente.

Sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que deberá estar atento al diligenciamiento del comisorio ante la alcaldía, toda vez que se están remitiendo las comisiones a los Juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017, quienes asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

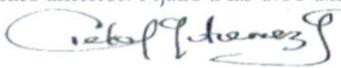
Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01330

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista la consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, donde se evidencia que **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

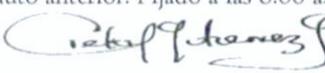
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2015-00166

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado - Antioquia comunicado mediante oficio No. 1937 del 27 de octubre del año en curso. **OFICIESE por el medio más expedito y eficaz (Dec 806 de 2020).**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00376

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

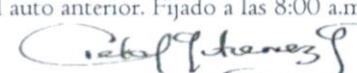
1. Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

2. Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., quien actuara a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 086-2018-00646

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1291 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de la Candelaria, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien mueble vehículo distinguido con la placa NBW-407 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2018-00584

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS WDC-46I denunciado como de propiedad del demandado IVAN DARIO RICO REYES. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

De otra parte, el extremo ejecutante informe el trámite dado al oficio No. 50223.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

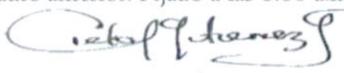
Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00259

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Requerir al Juzgado 8I Civil Municipal antes Juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión de la ciudad para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 71349 del 29 de noviembre de 2019, radicado en esa dependencia judicial el 20 de febrero del año en curso. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 125 del cuaderno principal.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00524

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

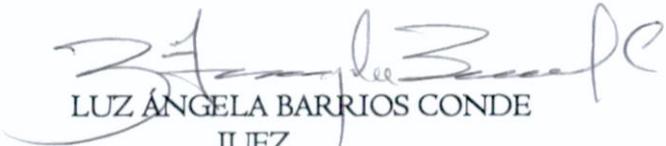
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

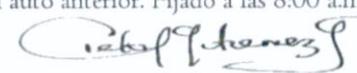
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00920

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otra parte, revisado el proceso no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar pendiente por resolver.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-00923

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

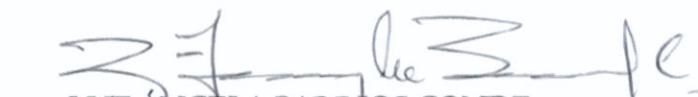
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

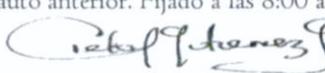
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
05/07/2019	31/07/2019	27	26	28,92	26	0,06%	\$30.312.641,42	\$30.312.641,42	\$518.387,06	\$518.387,06	\$0,00	\$0,00	\$30.831.028,48
01/08/2019	04/08/2019	4	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$30.312.641,42	\$76.798,08	\$595.185,15	\$0,00	\$0,00	\$30.907.826,57
05/08/2019	05/08/2019	1	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$30.312.641,42	\$19.199,52	\$614.384,67	\$0,00	\$1.000.000,00	\$29.927.026,09
06/08/2019	31/08/2019	26	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$29.927.026,09	\$492.837,24	\$492.837,24	\$0,00	\$0,00	\$30.419.863,33
01/09/2019	03/09/2019	3	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$29.927.026,09	\$56.865,84	\$549.703,08	\$0,00	\$0,00	\$30.476.729,16
04/09/2019	04/09/2019	1	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$29.927.026,09	\$18.955,28	\$568.658,36	\$0,00	\$1.000.000,00	\$29.495.684,44
05/09/2019	30/09/2019	26	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$29.495.684,44	\$485.733,92	\$485.733,92	\$0,00	\$0,00	\$29.981.418,37
01/10/2019	21/10/2019	21	26	28,65	26	0,06%	\$0,00	\$29.495.684,44	\$392.323,55	\$878.057,48	\$0,00	\$0,00	\$30.373.741,92

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 30312641,42000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 30312641,42000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 2061100,5000
Total a pagar	\$ 32373741,92000
- Abonos	\$ 2000000,000
Neto a pagar	\$ 30373741,92000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
12/03/2019	31/03/2019	20	26	29,055	26	0,06%	\$536.505,63	\$536.505,63	\$6.796,27	\$6.796,27	\$0,00	\$0,00	\$543.301,90
01/04/2019	30/04/2019	30	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.194,41	\$16.990,69	\$0,00	\$0,00	\$553.496,32
01/05/2019	31/05/2019	31	26	29,01	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.534,22	\$27.524,91	\$0,00	\$0,00	\$564.030,54
01/06/2019	30/06/2019	30	26	28,95	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.194,41	\$37.719,32	\$0,00	\$0,00	\$574.224,95
01/07/2019	31/07/2019	31	26	28,92	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.534,22	\$48.253,55	\$0,00	\$0,00	\$584.759,18
01/08/2019	31/08/2019	31	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.534,22	\$58.787,77	\$0,00	\$0,00	\$595.293,40
01/09/2019	30/09/2019	30	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$10.194,41	\$68.982,18	\$0,00	\$0,00	\$605.487,81
01/10/2019	21/10/2019	21	26	28,65	26	0,06%	\$0,00	\$536.505,63	\$7.136,09	\$76.118,27	\$0,00	\$0,00	\$612.623,90

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 536505,63000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 536505,63000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 76118,27000
Total a pagar	\$ 612623,9000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 612623,9000

Liquidación Capital 3

147



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
12/04/2019	30/04/2019	19	26	28.98	26	0,06%	\$543.764,39	\$543.764,39	\$6.543,81	\$6.543,81	\$0,00	\$0,00	\$550.308,20
01/05/2019	31/05/2019	31	26	29,01	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$10.676,75	\$17.220,56	\$0,00	\$0,00	\$560.984,95
01/06/2019	30/06/2019	30	26	28,95	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$10.332,34	\$27.552,90	\$0,00	\$0,00	\$571.317,29
01/07/2019	31/07/2019	31	26	28,92	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$10.676,75	\$38.229,65	\$0,00	\$0,00	\$581.994,04
01/08/2019	31/08/2019	31	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$10.676,75	\$48.906,40	\$0,00	\$0,00	\$592.670,79
01/09/2019	30/09/2019	30	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$10.332,34	\$59.238,74	\$0,00	\$0,00	\$603.003,13
01/10/2019	21/10/2019	21	26	28,65	26	0,06%	\$0,00	\$543.764,39	\$7.232,64	\$66.471,38	\$0,00	\$0,00	\$610.235,77

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 543764,39000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 543764,39000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 66471,38000
Total a pagar	\$ 610235,77000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 610235,77000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
12/05/2019	31/05/2019	20	26	29,01	26	0,06%	\$550.893,88	\$550.893,88	\$6.978,54	\$6.978,54	\$0,00	\$0,00	\$557.872,42
01/06/2019	30/06/2019	30	26	28,95	26	0,06%	\$0,00	\$550.893,88	\$10.467,81	\$17.446,35	\$0,00	\$0,00	\$568.340,23
01/07/2019	31/07/2019	31	26	28,92	26	0,06%	\$0,00	\$550.893,88	\$10.816,74	\$28.263,09	\$0,00	\$0,00	\$579.156,97
01/08/2019	31/08/2019	31	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$550.893,88	\$10.816,74	\$39.079,82	\$0,00	\$0,00	\$589.973,70
01/09/2019	30/09/2019	30	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$550.893,88	\$10.467,81	\$49.547,63	\$0,00	\$0,00	\$600.441,51
01/10/2019	21/10/2019	21	26	28,65	26	0,06%	\$0,00	\$550.893,88	\$7.327,47	\$56.875,10	\$0,00	\$0,00	\$607.768,98

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 550893,88000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 550893,88000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 56875,1000
Total a pagar	\$ 607768,98000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 607768,98000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
12/06/2019	30/06/2019	19	26	28,95	26	0,06%	\$558.060,99	\$558.060,99	\$6.715,86	\$6.715,86	\$0,00	\$0,00	\$564.776,85
01/07/2019	31/07/2019	31	26	28,92	26	0,06%	\$0,00	\$558.060,99	\$10.957,46	\$17.673,33	\$0,00	\$0,00	\$575.734,32



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos}/(\text{DíasPeríodo})) - 1$

01/08/2019	31/08/2019	31	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$558.060,99	\$10.957,46	\$28.630,79	\$0,00	\$0,00	\$586.691,78
01/09/2019	30/09/2019	30	26	28,98	26	0,06%	\$0,00	\$558.060,99	\$10.604,00	\$39.234,78	\$0,00	\$0,00	\$597.295,77
01/10/2019	21/10/2019	21	26	28,65	26	0,06%	\$0,00	\$558.060,99	\$7.422,80	\$46.657,58	\$0,00	\$0,00	\$604.718,57

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 558060,99000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 558060,99000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 46657,58000
Total a pagar	\$ 604718,57000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 604718,57000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 32501866,31000
Total Interés plazo	\$ 1571422,29000
Total Interés mora	\$ 2307222,82000
Total a pagar	\$ 36380511,42000
- Total Abonos	\$ 2000000,000
Neto a pagar	\$ 34380511,42000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 057-2019-00601

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$34'380.511,42**.

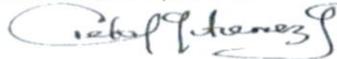
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/02/2017	28/02/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$14.816.985,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$93.893,62	\$93.893,62	\$0,00	\$14.910.878,62
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$363.837,76	\$457.731,38	\$0,00	\$15.274.716,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$351.964,12	\$809.695,50	\$0,00	\$15.626.680,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$363.696,26	\$1.173.391,75	\$0,00	\$15.990.376,75
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$351.964,12	\$1.525.355,87	\$0,00	\$16.342.340,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$358.733,54	\$1.884.089,41	\$0,00	\$16.701.074,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$358.733,54	\$2.242.822,94	\$0,00	\$17.059.807,94
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$347.161,49	\$2.589.984,43	\$0,00	\$17.406.969,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$346.886,25	\$2.936.870,68	\$0,00	\$17.753.855,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$333.056,63	\$3.269.927,31	\$0,00	\$18.086.912,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$341.424,87	\$3.611.352,18	\$0,00	\$18.428.337,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$340.272,10	\$3.951.624,27	\$0,00	\$18.768.609,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$311.501,73	\$4.263.126,00	\$0,00	\$19.080.111,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$340.127,92	\$4.603.253,92	\$0,00	\$19.420.238,92
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$326.362,29	\$4.929.616,22	\$0,00	\$19.746.601,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$336.662,86	\$5.266.279,08	\$0,00	\$20.083.264,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$323.562,13	\$5.589.841,21	\$0,00	\$20.406.826,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$330.721,30	\$5.920.562,51	\$0,00	\$20.737.547,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$329.413,31	\$6.249.975,82	\$0,00	\$21.066.960,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$316.956,37	\$6.566.932,19	\$0,00	\$21.383.917,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$324.897,59	\$6.891.829,78	\$0,00	\$21.708.814,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$312.438,32	\$7.204.268,10	\$0,00	\$22.021.253,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$321.536,75	\$7.525.804,85	\$0,00	\$22.342.789,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$318.020,23	\$7.843.825,08	\$0,00	\$22.660.810,08
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$294.378,16	\$8.138.203,25	\$0,00	\$22.955.188,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$321.097,72	\$8.459.300,97	\$0,00	\$23.276.285,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$310.031,29	\$8.769.332,26	\$0,00	\$23.586.317,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$320.658,54	\$9.089.990,80	\$0,00	\$23.906.975,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$309.747,80	\$9.399.738,60	\$0,00	\$24.216.723,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$319.779,72	\$9.719.518,32	\$0,00	\$24.536.503,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$320.365,67	\$10.039.883,99	\$0,00	\$24.856.868,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$310.031,29	\$10.349.915,28	\$0,00	\$25.166.900,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$317.139,57	\$10.667.054,85	\$0,00	\$25.484.039,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$305.914,21	\$10.972.969,06	\$0,00	\$25.789.954,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$314.346,74	\$11.287.315,80	\$0,00	\$26.104.300,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$312.284,91	\$11.599.600,71	\$0,00	\$26.416.585,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$296.129,40	\$11.895.730,11	\$0,00	\$26.712.715,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$314.935,22	\$12.210.665,34	\$0,00	\$27.027.650,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$301.089,56	\$12.511.734,89	\$0,00	\$27.328.719,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$303.707,00	\$12.815.441,89	\$0,00	\$27.632.426,89
01/06/2020	08/06/2020	8	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$14.816.985,00	\$0,00	\$0,00	\$78.107,81	\$12.893.549,71	\$0,00	\$27.710.534,71

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital	\$ 14816985,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 14816985,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 12893549,71000
Total a pagar	\$ 27710534,71000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 27710534,71000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00162

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$27'710.534,71**.

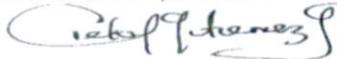
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00046

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00167

Previo a decidir en derecho se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública (poder general) No. 1475 del 3 de agosto de 2018 mediante el cual se otorga poder a la abogada Natalia Andrea Arbeláez Rivera, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

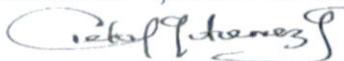
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

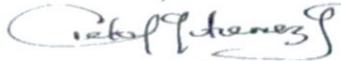
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00773

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

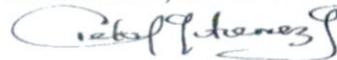
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00222

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

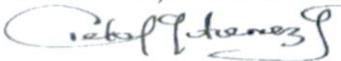
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

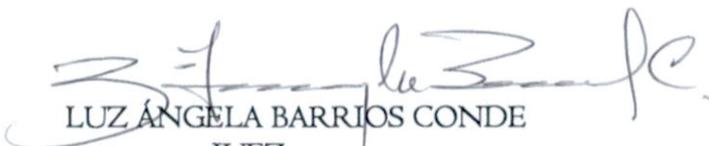
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

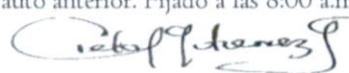
Ref. Ejecutivo N° 085-2016-00790

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizó el abono denunciado en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

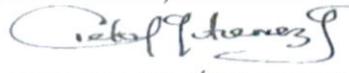
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00875

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

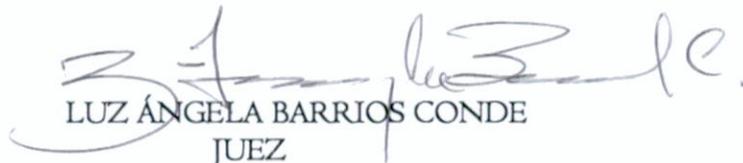
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

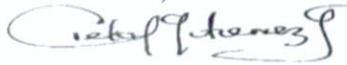
Ref. Ejecutivo N° 053-2010-00608

Atendiendo lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0850 de Mercedes del Carmen Sequera de Cuervo contra la aquí demandada Alba Nubia Castellanos Cardona en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 58414 del 14 de octubre de 2016. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, respecto a la actualización de la liquidación del crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído febrero 18 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

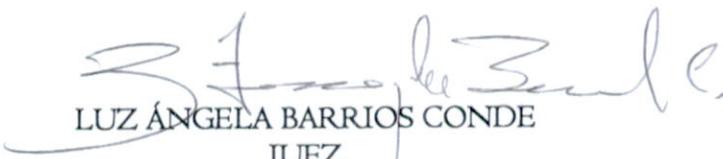
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

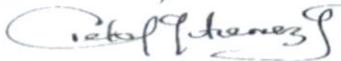
Ref. Ejecutivo N° 047-2019-00710

Lo comunicado por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia Corporación Corporaméricas, a través de la Conciliadora Operadora de Insolvencia Fabiola Patricia Santos Rojas, se ordena agregarlos a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas del demandado, se tiene por reanudado el proceso, hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

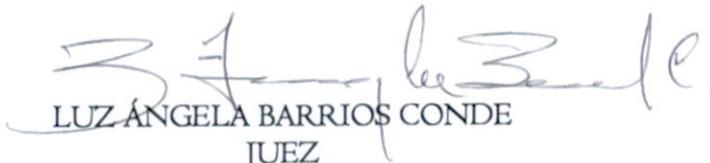
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

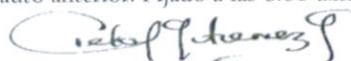
Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01431

Lo comunicado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a través del Conciliador en Insolvencia Jonathan Daniel Delgado García, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas de la demandada no se hace necesario dar aplicación al Num. I del Art. 545 del C.G.P., por lo tanto el proceso continúa con su trámite hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

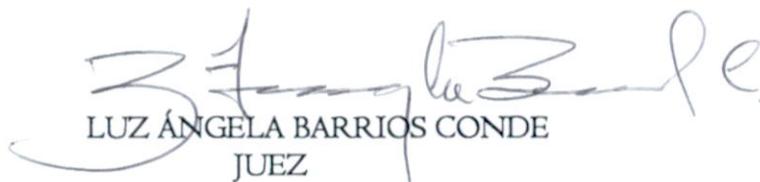
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-01040

Atendiendo el pedimento presentado por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COOMEVA, CORPBANCA y FINANDINA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 5480 del 9 de noviembre de 2016, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que a folios 12, 17, 18 y 19 se evidencia la respuesta dada al oficio No. 5480, por lo tanto no es procedente oficiar nuevamente conforme a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00786

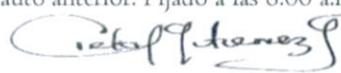
Tenga en cuenta la memorialista que mediante proveído 20 de abril de 2017 se ordenó oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión de depósitos judiciales y el oficio se elaboró el 28 de la misma calenda, el cual no fue retirado por la actora para su respectivo trámite.

Así las cosas, *secretaria proceda a actualizar el oficio No. 16730 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec 806/2020).*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del C.G.P. Para tal efecto y de ser el caso téngase en cuenta el número de cuenta al que pueden ser abonados conforme lo enunciado en escrito que antecede en los parámetros de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00786

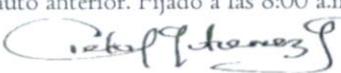
Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 4352 del 26 de agosto de 2013, radicado en esa entidad el 16/09/2013. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado ANÍBAL GABRIEL JARABA BUELVAS identificado con C.C. No. 3.839.193, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros, indicando si es del caso de forma precisa que otras medidas de embargo recaen sobre el ejecutado.

Oficiese en dicho sentido y remítase al extremo actor para su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

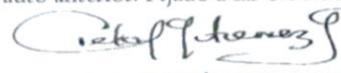
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00449

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$101'978.492,70.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2016-00967

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Como quiera que lo solicitado en escrito precedente se encuentra resuelto en autos, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído septiembre 30 del año en curso.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

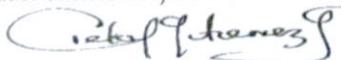
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

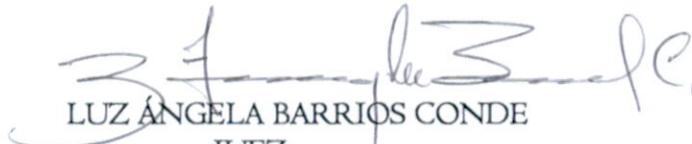
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

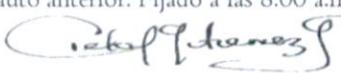
Ref. Ejecutivo N° 020-2006-01436

Se le pone de presente a la memorialista que la terminación del proceso obedeció a lo manifestado en la acción de tutela. Así mismo se advierte que el auto mediante el cual se decretó la terminación por pago total cobro ejecutoria sin reparo alguno de las partes.

No obstante se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud de la conversión de cinco títulos efectuada por el Juzgado 30 Civil Municipal como se vislumbra en la documental que se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 64 a 68, 74 y 75, y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00557-75

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

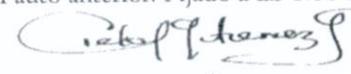
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

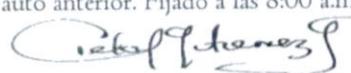
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00553

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito, el Despacho no la tiene en cuenta pues una vez revisada la misma se evidencia que es una réplica del estado de cuenta presentado por el togado el 22 de julio del año en curso y la cual fue objeto de estudio mediante proveído octubre 23 hogaño. Por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

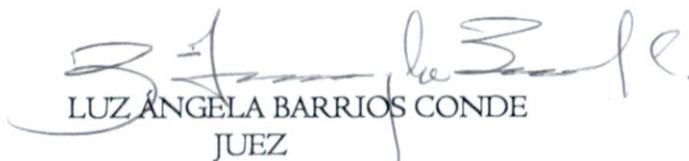
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

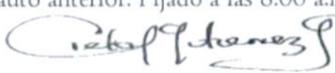
Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00155

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al pagador de RECAUDO BOGOTA S.A.S., para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0504 del 6 e marzo de 2019, radicado en esa entidad el 29/04/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado MAURICIO RAMIREZ LOMBANA identificado con C.C. No. 79.905.805, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 13, 21 y 22, remítase al extremo actor para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 14 DEC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/08/2015	31/08/2015	21	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$146.066,45	\$146.066,45	\$0,00	\$10.146.066,45
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$208.666,35	\$354.732,80	\$0,00	\$10.354.732,80
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$571.046,78	\$0,00	\$10.571.046,78
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.336,12	\$780.382,90	\$0,00	\$10.780.382,90
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$996.696,89	\$0,00	\$10.996.696,89
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.766,05	\$1.216.462,94	\$0,00	\$11.216.462,94
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$205.587,59	\$1.422.050,53	\$0,00	\$11.422.050,53
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.766,05	\$1.641.816,58	\$0,00	\$11.641.816,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.828,39	\$1.862.644,97	\$0,00	\$11.862.644,97
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$228.189,33	\$2.090.834,31	\$0,00	\$12.090.834,31
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.828,39	\$2.311.662,69	\$0,00	\$12.311.662,69
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$235.950,91	\$2.547.613,60	\$0,00	\$12.547.613,60
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$235.950,91	\$2.783.564,51	\$0,00	\$12.783.564,51
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$228.339,59	\$3.011.904,09	\$0,00	\$13.011.904,09
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.205,55	\$3.254.109,64	\$0,00	\$13.254.109,64
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.392,47	\$3.488.502,11	\$0,00	\$13.488.502,11
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.205,55	\$3.730.707,66	\$0,00	\$13.730.707,66
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.554,52	\$3.976.262,18	\$0,00	\$13.976.262,18
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$221.791,18	\$4.198.053,36	\$0,00	\$14.198.053,36
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.554,52	\$4.443.607,88	\$0,00	\$14.443.607,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$237.540,98	\$4.681.148,86	\$0,00	\$14.681.148,86
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.459,02	\$4.926.607,87	\$0,00	\$14.926.607,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$237.540,98	\$5.164.148,86	\$0,00	\$15.164.148,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.109,67	\$5.406.258,53	\$0,00	\$15.406.258,53
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.109,67	\$5.648.368,20	\$0,00	\$15.648.368,20
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.299,68	\$5.882.667,88	\$0,00	\$15.882.667,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.113,92	\$6.116.781,80	\$0,00	\$16.116.781,80
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$224.780,30	\$6.341.562,10	\$0,00	\$16.341.562,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$230.428,04	\$6.571.990,13	\$0,00	\$16.571.990,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.650,02	\$6.801.640,16	\$0,00	\$16.801.640,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.232,87	\$7.011.873,03	\$0,00	\$17.011.873,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.552,72	\$7.241.425,75	\$0,00	\$17.241.425,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.262,28	\$7.461.688,03	\$0,00	\$17.461.688,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$227.214,15	\$7.688.902,18	\$0,00	\$17.688.902,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$218.372,45	\$7.907.274,63	\$0,00	\$17.907.274,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.204,18	\$8.130.478,81	\$0,00	\$18.130.478,81
01/08/2018	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$222.321,41	\$8.352.800,22	\$0,00	\$18.352.800,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.914,22	\$8.566.714,44	\$0,00	\$18.566.714,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.273,75	\$8.785.988,19	\$0,00	\$18.785.988,19
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.864,98	\$8.996.853,17	\$0,00	\$18.996.853,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$217.005,52	\$9.213.858,69	\$0,00	\$19.213.858,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.632,22	\$9.428.490,90	\$0,00	\$19.428.490,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.676,16	\$9.627.167,06	\$0,00	\$19.627.167,06

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$216.709,22	\$9.843.876,28	\$0,00	\$19.843.876,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$209.240,47	\$10.053.116,75	\$0,00	\$20.053.116,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$216.412,81	\$10.269.529,56	\$0,00	\$20.269.529,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$209.049,14	\$10.478.578,70	\$0,00	\$20.478.578,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$215.819,69	\$10.694.398,40	\$0,00	\$20.694.398,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$216.215,15	\$10.910.613,55	\$0,00	\$20.910.613,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$209.240,47	\$11.119.854,02	\$0,00	\$21.119.854,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$214.037,85	\$11.333.891,88	\$0,00	\$21.333.891,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$206.461,85	\$11.540.353,72	\$0,00	\$21.540.353,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$212.152,97	\$11.752.506,70	\$0,00	\$21.752.506,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$210.761,44	\$11.963.268,14	\$0,00	\$21.963.268,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$199.858,07	\$12.163.126,21	\$0,00	\$22.163.126,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$212.550,14	\$12.375.676,35	\$0,00	\$22.375.676,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$203.192,19	\$12.578.868,54	\$0,00	\$22.578.868,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$204.972,20	\$12.783.840,73	\$0,00	\$22.783.840,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$197.681,45	\$12.981.522,18	\$0,00	\$22.981.522,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$204.270,83	\$13.185.793,01	\$0,00	\$23.185.793,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$205.973,15	\$13.391.766,16	\$0,00	\$23.391.766,16

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 13391766,16000
Total a pagar	\$ 23391766,16000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 23391766,16000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00918

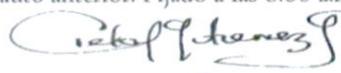
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$23'391.766,16**.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00344

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenando en el mandamiento de pago.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

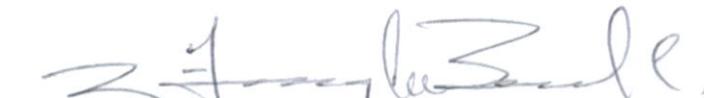
Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00551

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación allegada del Banco Agrario de Colombia y lo manifestado por la pasiva en escrito de folio 96.

Así las cosas, según se desprende del informe de títulos proveniente del Banco Agrario los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia se encuentran a cargo del juzgado de origen y a fin de decidir lo que en derecho corresponda respecto al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, el Despacho dispone:

Requerir al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 19687 del 30 de octubre del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 5 de noviembre hogaño. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 85 a 87 y remítase en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

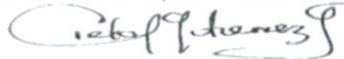
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



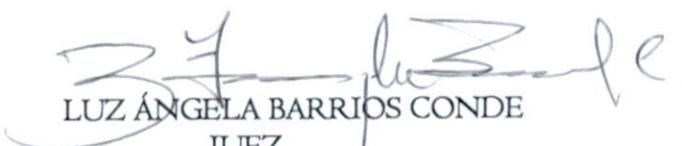
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

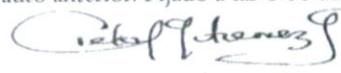
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2015-01553

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$4'864.297.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-00405

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7I Civil Municipal de Bogotá transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

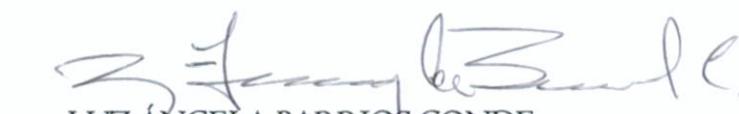
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

USOS 210 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

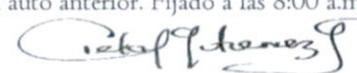
Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00672

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$14'382.612,55.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00916

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

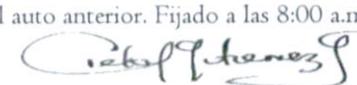
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

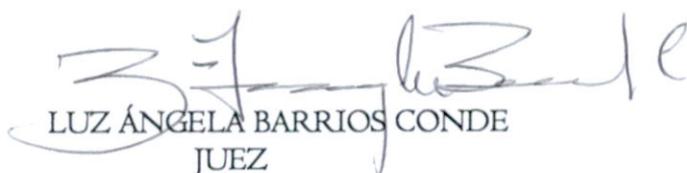
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00453

Se le pone de presente a la profesional del derecho que la liquidación de costas fue elaborada el 30 de julio de 2019 y aprobada por el juzgado de origen mediante proveído 21 de agosto de la misma calenda; así mismo revisado el plenario no se evidencian gastos judiciales diferentes a los allí liquidados. Por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido.

De otra parte, incorpórese al plenario la dirección electrónica de la togada, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

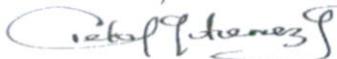

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

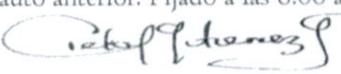
Ref. Ejecutivo N° 2015-00451-25

Conforme lo solicitado y dispuesto por los artículos 599 del C.G.P., 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, éste Despacho DECRETA:

El embargo del 50% del salario y demás prestaciones devengados por el demandado señor JOSÉ EDWIN UREÑA BORJA como empleado de SUMINISTROS INDUSTRIALES DE FERRETERÍA S.A.S. OFÍCIESE al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$42.000.000.00 y remítase a la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

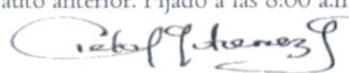
Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00302

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. y a la abogada IRENE CIFUENTES GÓMEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

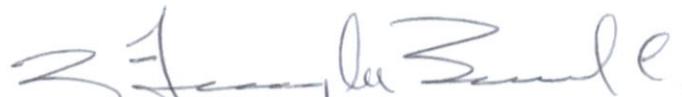
Ref. Ejecutivo N° 2014-00671-I4

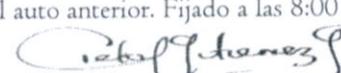
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada que da cuenta de la notificación de que trata el canon 29I del C.G.P. respecto del acreedor prendario allegada por la parte actora (fls. 81-83).

Así mismo, incorpórese al plenario para los efectos procesales correspondientes, lo manifestado por el representante legal para asuntos judiciales del acreedor prendario Banco Colpatria a folio 57, donde manifiesta que ya se adelanta proceso en contra del aquí demandado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá con numero de radiado 2013-0647. En conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, se tiene por notificado al acreedor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref: Ejecutivo N° 2017-00700-55

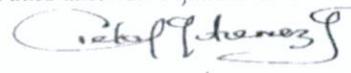
Nuevamente el despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto no se ajusta a la realidad procesal. Cabe advertir que el monto liquidado no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago y si existen abonos a la obligación que disminuyan el capital, deberá indicarlos con sus respectivas fechas para determinar si se aprueba o modifica el estado de cuenta, tal y como se dispuso en auto anterior.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo actor para que se apersona del asunto y la presente en debida forma en aras de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

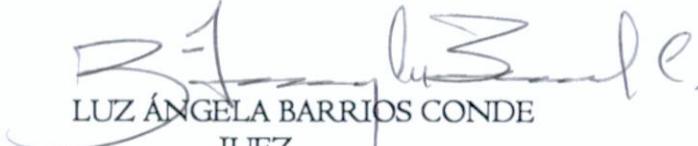
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

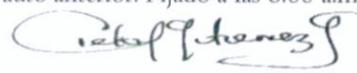
Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00960

No se accede a lo solicitado por cuanto el oficio de embargo fue retirado por la actora.

En tales condiciones, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

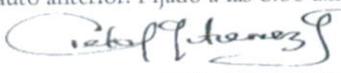
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-00420

Se le pone de presente a la apoderada judicial de la actora que la terminación del proceso por el *pago parcial de la obligación* no se encuentra estipulado en el ordenamiento procesal civil. Por lo tanto debe proceder conforme a lo contemplado en la Ley.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

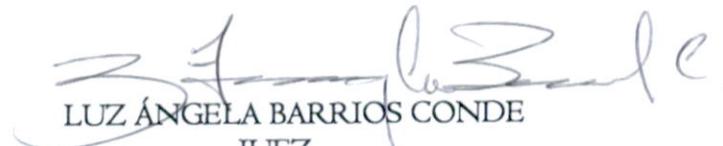
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00693

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario conminar al extremo ejecutante para que se sirva informar si la dación en pago celebrada entre las partes fue perfeccionada y de ser el caso deberá presentar la petición que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

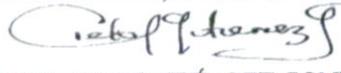
Ref. Ejecutivo N° 004-2016-01203

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. 22776 del 3 de noviembre del año en curso.
OFICIESE.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DEC 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

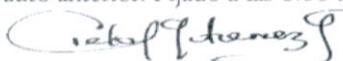
Ref. Ejecutivo N° 2000-00776-10

Se niega la anterior petición por improcedente habida cuenta que no hay lugar para la aclaración de la sentencia; máxime si en cuenta se tiene la etapa en la que nos encontramos.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho que la parte demandante con la presentación de la demanda solicitó el embargo y posterior secuestro del 50% de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado; de ahí que con base en esa descripción resolvió el juzgado de origen en auto de junio 19 de 2000 (fl. 6) y posteriormente rematando sobre la base del 50% del avalúo aprobado en su momento que corresponde a la cuota parte del demandado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00612-83

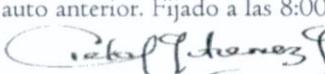
Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado LUIS ALEJANDRO GARCÍA SILVA en lo términos del poder otorgado.

Frente a lo solicitado por el precitado, deberá tener en cuenta que con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a causa de la contingencia presentada por el COVID 19, la atención a los usuarios judiciales se realiza de forma virtual a través de los canales habilitados para tal fin y en su defecto excepcionalmente podrá ser atendido de manera presencial, sin embargo, debe previamente agendar la cita ingresando al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

No obstante, para atender su pedimento, se ordenara a la oficina de apoyo mediante providencia diferente de misma fecha remitir a las entidades pertinentes los oficios de desembargo con copia al extremo pasivo, en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **14 DEC 2020**
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **11 DIC 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00612-83

Proceda la oficina de apoyo a remitir a las entidades pertinentes los oficios de desembargo conforme lo dispuesto en providencia de septiembre 30 de 2020, con copia al extremo pasivo en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ